

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005
MINISTERIO DE EDUCACION
 SUBSECRETARIA DE EDUCACION
 PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		94.424.396
09		APORTE FISCAL		94.414.396
	01	Libre		94.414.396
15		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		94.424.396
21		GASTOS EN PERSONAL	01	1.436.669
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		842.946
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		23.233.774
	02	Al Gobierno Central		22.605.699
	001	A Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	02	22.605.699
	03	A Otras Entidades Públicas		628.075
	134	Programa de Liceos de Anticipación	03	73.440
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	04	554.635
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		68.910.180
	03	A Otras Entidades Públicas		68.910.180
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	05	68.910.180
34		SERVICIO DE LA DEUDA		827
	07	Deuda Flotante		827

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 72.145
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 1.364.524
- 02 Recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar(PAE) de educación básica y media de los establecimientos educacionales que se incorporen a la jornada escolar completa diurna, conforme la Ley N° 19.532. La distribución de las raciones alimenticias a los establecimientos educacionales, financiados con estos recursos se hará de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad social que se establezca en un decreto de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
 El Ministerio de Educación enviará semestralmente a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados la distribución de las raciones entre establecimientos municipales y privados subvencionados. Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.
- 03 Estos recursos se destinarán al pago de la última cuota correspondiente a los planes de desarrollo educativo e institucional establecidos en los convenios respectivos, de los establecimientos seleccionados conforme al Decreto N°21, de 1997, del Ministerio de Educación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$

GLOSAS :

04 Conforme el Decreto N°757, de 1998, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

05 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.

Durante el año 2005 los establecimientos educacionales a que se refiere la ley N°19.532, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin ingresar a dicho régimen. Asimismo, durante ese año se podrá acceder, adjudicar y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece esa ley.

El monto de los proyectos que se adjudiquen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional en el año 2005 no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$70.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, para financiar las intervenciones en infraestructura que señala la Ley N°19.532.

A los sostenedores del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales) cuyos proyectos de infraestructura sean adjudicados durante el año 2005 o en los concursos a que se llame durante ese año, no les será exigible la constitución de hipoteca a que se refiere la Ley N°19.532, respecto de los inmuebles de dominio municipal; y la prohibición a que se refiere el inciso quinto del artículo 8° de la ley N°19.532, se constituirá mediante su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces, la que se practicará con el sólo mérito de copia autorizada del convenio en que se consigna, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero del señalado artículo 8°. Asimismo, los sostenedores de dicho sector cuyos proyectos de infraestructura correspondan a establecimientos educacionales que funcionan en inmuebles de dominio del Fisco estarán exentos, también, de constituir prohibición, salvo que con posterioridad adquieran el bien raíz, momento a partir del cual estarán obligados a constituir por el plazo de funcionamiento pendiente a esa fecha prohibición o hipoteca y prohibición, según corresponda, y asimismo, estarán exentos de presentar el instrumento público que los habilita para destinar el inmueble al funcionamiento del establecimiento educacional de acuerdo con lo exigido por el artículo 4° de la Ley N° 19.532. Los sostenedores particulares y las corporaciones municipales, dueños del inmueble donde funciona el establecimiento educacional podrán, durante el año 2005, ofrecer y el Ministerio de Educación aceptar la constitución de la hipoteca y de la prohibición señaladas en la Ley N°19.532 sobre otros bienes raíces de su propiedad o de terceros, cuando el inmueble de su propiedad en que funciona el establecimiento educacional se encuentra hipotecado y/o se haya constituido a su respecto prohibición de gravar y enajenar y/o de celebrar actos y contratos.

A los proyectos que hayan sido adjudicados en concursos sobre aporte suplementario por costo de capital adicional, correspondientes a la instalación de establecimientos nuevos conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N°19.532, no se les aplicará la limitación de plazo allí establecida, la que deberá entenderse prorrogada hasta el término del año 2005.

Además, durante el año 2005 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

Los recursos correspondientes al aporte suplementario por costo de capital adicional que se entreguen a los sostenedores de conformidad a la ley

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2005
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

Partida : 09
Capítulo : 01
Programa : 02

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

N° 19.532 no serán embargables. Esta inembargabilidad no regirá respecto de los juicios seguidos por el Ministerio de Educación por incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha entrega.

Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 980.531 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, para las actividades asociadas a la ejecución de los concursos, la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha ley.